

REGULACIÓN No. CONELEC - 008/08

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR, CALIFICAR Y APROBAR
LOS PROYECTOS FERUM

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CONELEC

Considerando:

Que, la Asamblea Constituyente expidió el Mandato Constituyente No. 15, de 23 de julio de 2008, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008, cuyo artículo 3 establece que a partir de su expedición se deja sin efecto el cobro del diez por ciento (10%) adicional para la categoría comercial e industrial por consumo eléctrico dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y que el Fondo de Electrificación Rural y Urbano-Marginal FERUM se financiará con recursos del Presupuesto General del Estado, para lo cual el Ministerio de Finanzas entregará al Fondo de Solidaridad los recursos necesarios, de acuerdo con los planes de inversión aprobados con el procedimiento previsto en el Mandato No. 9; determinando que en los planes de inversión se incluirá el alumbrado público;

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 9 dispone que los recursos adicionales que se requieran para ejecutar los planes de inversión de las empresas de distribución en las que el Fondo de Solidaridad es accionista, serán entregados por el Ministerio de Finanzas al Fondo de Solidaridad, de conformidad con los planes de inversión de recursos adicionales que deberán ser elaborados por esa institución y contar con el informe de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;

Que, el artículo 62 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone que le corresponde al Estado promover los proyectos de desarrollo de electrificación rural y urbano-marginal, y las obras de electrificación destinadas a la provisión de agua potable, preferentemente en las poblaciones ubicadas en las provincias fronterizas, en la Amazonía y Galápagos, estableciéndose en su inciso tercero que el Consejo Nacional de Electricidad -CONELEC aprobará dichos proyectos;

Que, el inciso segundo del artículo 63 de la Ley Ibídem, dispone que el CONELEC asigne con prioridad fondos del FERUM a proyectos de electrificación rural a base de recursos energéticos no convencionales tales como energía solar, eólica, geotérmica, biomasa y otras de similares características;

Que, el artículo 77 del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que el Estado fomentará el uso de los recursos energéticos no convencionales, a través de la asignación prioritaria, por parte del CONELEC, de fondos del FERUM;

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Administración del Fondo de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, FERUM, establece que el CONELEC emitirá un Instructivo por el cual cada empresa distribuidora, hasta el 30 de septiembre de cada año, puede solicitar fondos para el plan de obras del año siguiente;

Que, dado el grado de cobertura eléctrica del país, es necesario que el CONELEC priorice la asignación de recursos del FERUM de manera que se atiendan a los sectores rurales y urbano-marginales que aún no cuentan con el servicio eléctrico, favoreciendo un desarrollo armónico del país y mejorando la condición de vida de la población de bajos recursos económicos del Ecuador;

Que, el Directorio del CONELEC mediante Resolución No. 004/08 de 31 de enero de 2008, aprobó la Regulación No. CONELEC 001/08 "Por la cual se Establecen los Procedimientos para Presentar, Calificar, Priorizar y Aprobar los Proyectos FERUM"; misma que fue reformada mediante Resolución del CONELEC 089/08 de 17 de julio de 2008; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por los literales a) y e) del artículo 13 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico,

Resuelve:

Expedir la presente Regulación denominada "Procedimientos para presentar, calificar, priorizar y aprobar los proyectos del FERUM", que sustituye a la Regulación CONELEC No. 001/08 "Por la cual se establecen los procedimientos para presentar, calificar y aprobar los proyectos FERUM".

1 OBJETIVO

Establecer el procedimiento que permita al CONELEC, preasignar recursos, calificar y aprobar los proyectos que presenten las empresas eléctricas que prestan el servicio de distribución y comercialización, que serán financiados por el Fondo de Electrificación Rural y Urbano - Marginal, FERUM; así también como la elaboración del programa anual.

2 DEFINICIONES

Para los efectos de esta Regulación, se establecen las definiciones siguientes:

Energías Renovables: Las energías renovables tienen su fuente inagotable en la acción directa del sol sobre la tierra y puede ser solar, eólica, hidroeléctrica y biomasa.

FERUM: Fondo de Electrificación Rural y Urbano - Marginal.

Generación no convencional: Central que utiliza para su generación recursos energéticos capaces de renovarse ilimitadamente provenientes del: sol (fotovoltaicas), viento (eólicas), agua, (pequeñas centrales hidroeléctricas), interior de la tierra (geotérmicas), biomasa, biogás, olas, mareas, rocas calientes y secas, las mismas que, por su relativo reciente desarrollo y explotación, no han alcanzado todavía un grado de comercialización para competir libremente con las fuentes convencionales, pero que a diferencia de estas últimas, tienen un impacto ambiental muy reducido.

Hogar pobre: Aquel hogar que no tiene servicios básicos o sus integrantes no tienen acceso a la educación, salud, nutrición, vivienda, servicios básicos y oportunidades de empleo.

Micro central hidroeléctrica: Central que genera electricidad utilizando como energía primaria los recursos hídricos y cuya potencia está en el rango de 5 a 50 kW.

Mini central hidroeléctrica: Central que genera electricidad utilizando como energía primaria los recursos hídricos y cuya potencia está en el rango de 50 hasta 500 kW.

Pico central hidroeléctrica: Central que genera electricidad utilizando como energía primaria los recursos hídricos y cuya potencia esta en el rango de hasta 5 kW.

Proyecto: Conjunto de elementos constructivos que permiten el suministro de energía mediante la implementación de proyectos con redes o generación con energías renovables. Dentro del proyecto se consideraran los estudios necesarios para su implementación, y podrá incluirse al alumbrado público.

Proyecto nuevo: Es aquel proyecto destinado a dotar de servicio de energía eléctrica a sectores que no disponen del mismo, o que disponiéndolo sin el diseño técnico adecuado, requieran de una nueva infraestructura, para mejorar sus servicios.

Proyecto de mejoras o reforzamiento: Es el proyecto que considera reforzamientos de instalaciones existentes en los sectores urbano – marginales y rurales, para proveer el servicio de energía eléctrica a consumidores actuales y futuros.

Proyecto rural: Es el proyecto destinado a servir a hogares pobres, que habitan en los sectores rurales.

Proyecto urbano - marginal: Es el proyecto destinado a servir a hogares pobres, localizados en las periferias de sectores urbanos.

Proyectos fotovoltaicos Usuario Tipo I: Para usuario cuya demanda requiere de un panel fotovoltaico de hasta 200 Wp, incluye el equipamiento necesario para la transformación a corriente alterna (inversor); además se incluyen implementos básicos de las instalaciones interiores (conductores, boquillas, tomacorrientes) y la capacitación necesaria a los beneficiarios.

Proyectos fotovoltaicos Usuario Tipo II: Para usuario cuya demanda requiere de uno o más paneles fotovoltaicos con una potencia superior a 200 Wp, incluye el equipamiento necesario para la transformación a corriente alterna (inversor) ; además se incluyen implementos básicos de las instalaciones interiores (conductores, boquillas, tomacorrientes) y la capacitación necesaria a los beneficiarios.

Sistemas eléctricos no incorporados: Aquellos sistemas que no se encuentran conectados al Sistema Nacional Interconectado.

Sostenibilidad: Es el estudio que garantizará la continuidad de un proyecto en el tiempo en los aspectos ambiental, económico y social, para un desarrollo tecnológico determinado.

Proyectos especiales con energías no convencionales: Proyectos que permiten dotar del servicio de energía eléctrica, para el desarrollo local o comunitario, a través de fuentes de generación no convencional.

3 PREASIGNACIÓN DE RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

3.1 PREASIGNACIÓN DE RECURSOS

El CONELEC determinará anualmente el monto máximo de los recursos del FERUM que podrán asignarse a cada una de las empresas eléctricas distribuidoras, en las que se incluirán además los costos de los estudios necesarios para la elaboración de proyectos calificables. Este monto se calculará en función de los datos del último censo de población y vivienda, y las respectivas proyecciones y ajustes hasta el año inmediato anterior. Los valores de las asignaciones antes referidas serán dados a conocer por el CONELEC hasta el 31 de mayo del año de presentación de un programa FERUM, para lo cual se considerará lo siguiente:

En primer lugar, el CONELEC reservará del monto total los siguientes valores:

- a. El 2,5%, con el objeto de cubrir los valores que puedan originarse en reprogramaciones justificadas;
- b. El 7,5%, con el objeto de asignar recursos adicionales a las provincias de frontera, amazonía y Galápagos, por la preferencia determinada en la ley, los cuales serán repartidos a cada una de ellas, en forma inversamente proporcional a la cobertura eléctrica; y,

A continuación, para el cálculo del monto máximo anual a invertirse en los sectores rurales y urbano marginales, para nuevos proyectos y mejoras, se considerará el índice de cobertura de electrificación en el área correspondiente para cada una de las provincias. Adicionalmente se sumará la reserva del 7.5% determinada para las provincias fronterizas, Amazonia y Galápagos.

En el caso de que una empresa distribuidora atienda total o parcialmente a más de una provincia, para las asignaciones se considerarán los índices de cobertura de cada una de las provincias servidas y los ponderados de la población atendida.

La asignación de los recursos anuales para los proyectos FERUM se calculará sobre del presupuesto determinado en el plan quinquenal de Energización Rural y Urbano-Marginal aprobado por el CONELEC.

3.2 PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

- 3.2.1 Las empresas distribuidoras presentarán al CONELEC hasta el 30 de septiembre de cada año, un resumen con las características técnicas y económicas de cada uno de los proyectos propuestos, en los formatos indicados por el CONELEC, tanto en impreso como en archivo magnético.
- 3.2.2 Los proyectos, se podrán presentar para un programa de ejecución y financiamiento multianual.
- 3.2.3 Excepcionalmente, los proyectos de generación con energías renovables podrán ser presentados por organismos de desarrollo ante el CONELEC para su aprobación, para lo cual previamente deberán obtener una certificación de la empresa distribuidora del área de concesión, que dicho proyecto no podrá ser atendido mediante una solución con redes, ni tampoco ha sido considerado por la empresa como un proyecto de energías no renovables. En todo caso, estos proyectos, de ser aprobados por el CONELEC y de contar con los recursos suficientes, se incorporarán como parte del programa FERUM de la respectiva empresa distribuidora.

4 REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS

Los proyectos presentados serán calificados si cumplen los siguientes requisitos:

4.1 Nuevos Proyectos

4.1.1 Nuevos Proyectos en el área rural

4.1.1.1 Generación no convencional

- 4.1.1.1.1 Que estén destinados a prestar el servicio de energía, a poblaciones ubicadas en sectores rurales y que por razones económicas deben ser alimentados con energías renovables;
- 4.1.1.1.2 Que dispongan de estudios de factibilidad, sostenibilidad y estudios ambientales que cumplan con las disposiciones del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en los casos determinados en el mismo;
- 4.1.1.1.3 Que el monto solicitado de fondos del FERUM, sea máximo los siguientes valores por vivienda, local de servicio comunitario:

- Generación eólica: USD 1.350/vivienda
- Generación fotovoltaica:

Tipo de Usuario	USD
Tipo I USD/vivienda	3.200

Tipo II USD/vivienda	3.500
Centros: Comunales, Salud y Educación USD/centro	3.800
Bombeo de Agua USD/unidad	4.000

- Servicios energéticos con Biomasa: USD 600 /vivienda
- Generación con pico, micro o minicentrales hidroeléctricas: USD 2.400/vivienda.

Para el caso de proyectos especiales con energías renovables, en los que sus costos superen los señalados anteriormente y sean justificados, el CONELEC calificará los proyectos, tomando en cuenta como valores máximos los valores referenciales de otros proyectos similares o costos referenciales internacionales.

4.1.1.2 Líneas y redes

4.1.1.2.1 Que no sean parte de un terreno lotizado para la venta;

4.1.1.2.2 Que tengan el diseño eléctrico definitivo para construir la obra;

4.1.1.2.3 Que beneficien a cuatro (4) viviendas permanentemente habitadas, como mínimo;

4.1.1.2.4 Que los proyectos de redes que consideren alumbrado público, se aprobarán cuando estén destinados a sitios que tengan viviendas concentradas o lugares de concentración de la población; se aceptará la instalación de una luminaria por cada dos viviendas, con lámparas de alta presión, individualmente, de hasta 100 vatios de potencia; y,

4.1.1.2.5 Que el monto solicitado al FERUM para la extensión de redes de distribución, incluido el alumbrado público, y acometidas y medidores, sea de hasta USD 2.400 por vivienda. Para valores superiores a los montos indicados en este numeral, las empresas podrán justificar, siempre y cuando se deban a problemas por dificultades de acceso a los sitios del proyecto o también si se trata de zonas protegidas en las cuales se requiera cumplir ciertos requerimientos especiales.

4.1.2 Nuevos Proyectos Urbano - Marginales

4.1.2.1 Líneas y Redes

- 4.1.2.1.1 Que no sean parte de un terreno lotizado para la venta;
- 4.1.2.1.2 Que tengan el diseño eléctrico definitivo para construir la obra;
- 4.1.2.1.3 Que beneficien a ocho (8) viviendas permanentemente habitadas como mínimo;
- 4.1.2.1.4 Que los proyectos de redes que consideren alumbrado público, se aprobarán cuando estén destinados a sitios que tengan viviendas concentradas o lugares de concentración de la población, se aceptará la instalación de una luminaria por cada dos viviendas con lámparas de alta presión individualmente, de hasta 150 vatios de potencia; y,
- 4.1.2.1.5 Que el monto solicitado de fondos del FERUM para la construcción de la red, incluido el alumbrado público y acometidas y medidores sea menor o igual a USD 800 por vivienda.

4.1.3 Nuevos Proyectos de Subtransmisión

- 4.1.3.1 Que en el caso de líneas y/o subestaciones de subtransmisión hasta 69 kV, sean para servicio exclusivo de zonas urbano-marginales y/o rurales;
- 4.1.3.2 Que dispongan de todos los estudios definitivos incluido el estudio de impacto ambiental; y,
- 4.1.3.3 Que los montos para las viviendas servidas para el área rural o urbano-marginal no supere los valores de USD 2.400 o 800 respectivamente, de acuerdo a la zona que sirven.

4.2 Mejoras

4.2.1 Mejoras en Sectores Rurales

4.2.1.1 Generación no convencional:

- 4.2.1.1.1 Que estén destinados a ampliar y mejorar los sistemas de energía no convencional en sectores rurales;

4.2.1.1.2 Que dispongan de los estudios señalados en el numeral 4.1.1.1.2;

4.2.1.1.3 Que el monto solicitado de fondos del FERUM para ampliaciones, sea máximo hasta los valores por vivienda determinados en el numeral 4.1.1.1.3.

4.2.1.2 Líneas y Redes

4.2.1.2.1 Que no sean parte de un terreno lotizado para la venta;

4.2.1.2.2 Que tengan el diseño eléctrico definitivo;

4.2.1.2.3 Que beneficien a ocho (8) viviendas permanentemente habitadas, como mínimo;

4.2.1.2.4 Que los proyectos de redes que involucren alumbrado público, se aprobarán cuando estén destinados a sitios que tengan viviendas concentradas o lugares de concentración de la población. Se aceptará la instalación de una luminaria por cada dos viviendas con lámparas de alta presión, individualmente, de hasta 100 vatios de potencia; y,

4.2.1.2.5 Que el monto solicitado de fondos del FERUM para la mejora de la red, incluido el alumbrado público, y acometidas y medidores sea menor o igual a USD 800 por vivienda;

4.2.2 Mejoras en Sectores Urbano-Marginales

4.2.2.1 Líneas y Redes

4.2.2.1.1 Que estén destinados a ampliar y mejorar los sistemas de distribución en sectores urbano-marginales;

4.2.2.1.2 Que no sean parte de un terreno lotizado para la venta;

4.2.2.1.3 Que tengan el diseño eléctrico definitivo para la mejora de la red;

4.2.2.1.4 Que beneficien a 8 viviendas permanentemente habitadas, como mínimo;

4.2.2.1.5 Que el monto solicitado de fondos del FERUM para la mejora de la red, incluido el alumbrado público, y acometidas y medidores sea menor o igual a USD 700 por vivienda; y,

4.2.2.1.6 Que los proyectos de redes que consideren alumbrado público, se aprobarán cuando estén destinados a sitios

que tengan viviendas concentradas o lugares de concentración de la población; se aceptara la instalación de luminarias con lámparas de alta presión individualmente de hasta 150 vatios de potencia.

4.2.3 Mejoras en Subtransmisión

- 4.2.3.1 Que en el caso de líneas de subtransmisión o subestaciones de hasta 69 kV, sean para servicio exclusivo de zonas urbano-marginales o rurales, o ambas;
- 4.2.3.2 Que tengan el diseño eléctrico definitivo para construir la obra; y,
- 4.2.3.3 Que los montos para las viviendas servidas para lo rural o para lo urbano marginal no supere los valores de USD 800 y/o 700 respectivamente, de acuerdo a la zona que sirven.

5 CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS

- 5.1 La Dirección de Planificación del CONELEC efectuará la revisión de los documentos para constatar que la información presentada por las empresas distribuidoras cumpla con lo establecido en los numerales 3 y 4 de la presente Regulación. El CONELEC se reserva el derecho de verificar los costos para cada tipo de proyecto, de ser excesivos no los calificará, aunque la empresa distribuidora haya presentado el proyecto por valores iguales o inferiores al valor máximo señalado en el numeral anterior.
- 5.2 Una vez efectuada esta verificación previa, en las oficinas de cada empresa se examinará la documentación considerando lo siguiente:
 - a) Los proyectos de generación no convencional, deben contener los correspondientes estudios de factibilidad, sostenibilidad y ambiental. Además se deberán incluir las coordenadas geográficas de ubicación.
 - b) Los proyectos de subtransmisión, y líneas y redes, incluirán los diseños completos: memoria técnica, cálculos, planos, coordenadas geográficas de ubicación, listado de materiales, rubros de mano de obra, presupuestos y estudios ambientales si la norma así determina.
- 5.3 De los proyectos seleccionados de acuerdo al numeral 4 se elegirán a través de una muestra representativa, algunos proyectos, con el objeto de visitar los sitios en los que se ejecutarán;
- 5.4 Las visitas de campo se realizarán con técnicos delegados por la Empresa, para verificar las características de cada sector o proyecto y los principales datos consignados por la Empresa; y,
- 5.5 En función de las verificaciones efectuadas, la Dirección de Planificación calificará los proyectos.

6 ORDENAMIENTO Y PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

- 6.1 Los proyectos, después de haber sido calificados de conformidad con el numeral 4 de la presente Regulación, para cada una de las empresas distribuidoras, serán ordenados en forma ascendente en función del grado de cobertura de servicio eléctrico, tanto para el sector rural como para el urbano-marginal. Posteriormente los proyectos ubicados en zonas de igual porcentaje de cobertura de electrificación se priorizarán en función de los siguientes grupos:
- a. Proyectos de Generación con energías renovables;
 - b. Proyectos de líneas y redes nuevos para áreas rurales;
 - c. Proyectos nuevos para sectores urbanos marginales;
 - d. Proyectos de subtransmisión nuevos;
 - e. Proyectos de subtransmisión mejoras;
 - f. Proyectos de mejoras para sectores rurales; y
 - g. Proyectos de mejoras para sectores urbano-marginales.
- 6.2 Finalmente dentro de cada grupo se ordenarán los proyectos en función del costo por vivienda, de menor a mayor.

7 ASIGNACIÓN DE RECURSOS

- 7.1 Una vez que los proyectos han sido ordenados y priorizados de conformidad con el numeral anterior, el CONELEC calculará los recursos totales que se asignen a los proyectos, hasta agotar los fondos destinados a cada una de las empresas distribuidoras.
- 7.2 Para los proyectos de programas multianuales los valores serán entregados por el Fondo de Solidaridad de acuerdo a los flujos de fondos aprobados en el programa inicial. El incumplimiento parcial de un programa anual, dará lugar a que los recursos sean reasignados.
- 7.3 Cuando las empresas distribuidoras en un programa anual justifiquen las preasignaciones provinciales, con la presentación de proyectos que incluyan al menos el 75% del número de viviendas sin servicio, tanto en los sectores rurales y urbano-marginales, el excedente de recursos, tendrán el siguiente tratamiento, caso contrario los recursos estarán disponibles para la reforma dentro de la misma distribuidora:
- a) En los sectores rurales o urbano-marginales, las diferencias entre lo preasignado y lo solicitado se lo transferirá, en la misma empresa, entre el sector rural y urbano-marginal (o viceversa) en función de la necesidad de recursos para proyectos calificados;
 - b) Si luego de lo señalado, en la letra que antecede, existieren recursos excedentes, los mismos se los asignará a las empresas distribuidoras que tengan proyectos calificados y que debido a su preasignación no ha sido posible considerarlos. Las asignaciones se harán en función de los procedimientos establecidos en el numeral 6, para la totalidad de proyectos calificados, hasta agotar los recursos.

- 7.4 En el caso de que las distribuidoras no justifiquen con proyectos de mejoras, la totalidad de los rubros preasignados, estos se mantendrán disponibles para la Reforma, o caso contrario se procederá de acuerdo al literal b).

8 PLAN ANUAL

- 8.1 El proceso llevado a cabo según lo establecido en los numerales anteriores, permitirá elaborar el Plan Anual de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, el cual será aprobado por el Directorio del CONELEC hasta el 31 de octubre del año inmediatamente anterior.
- 8.2 No se incluirán por ningún concepto dentro del plan anual, programas de las empresas distribuidoras que no hubieren sido presentados dentro del plazo dispuesto en el Reglamento para la Administración del Fondo de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, FERUM.
- 8.3 El Plan Anual de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, una vez aprobado, será enviado al Fondo de Solidaridad, con el cronograma para la entrega de los recursos económicos, con copia de la parte pertinente, a cada empresa eléctrica distribuidora y a los Consejos Provinciales.
- 8.4 A la vez, copias del Plan, así como de su liquidación, serán enviadas a: la Asociación de Municipalidades - AME, Consorcio de Consejos Provinciales - CONCOPE, Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador - CONAJUPARE, y al Consejo de Desarrollo de los Movimientos y Pueblos del Ecuador - CODEMPE.

9 REFORMAS, LIQUIDACIONES

El Director Ejecutivo del CONELEC aprobará las metodologías matemáticas para tramitar las reformas de los programas, ya sean solicitadas por las empresas distribuidoras dentro del período que señala el Reglamento para la Administración del Fondo de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, FERUM, en lo que sea aplicable o cuando por retrasos o incumplimientos debidamente justificados del Programa amerite la revisión. De igual forma aprobará las metodologías para efectuar las liquidaciones técnicas y económicas de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La preasignación de recursos correspondiente al año 2009 será informada por parte del CONELEC, a las empresas distribuidoras, en un plazo máximo de cinco (5) días, luego de haberse aprobado la presente Regulación. Las empresas distribuidoras en un plazo máximo de hasta 30 días hábiles, luego de haberse comunicado la preasignación remitirán al CONELEC los proyectos a calificarse.

SEGUNDA.- Debido a los aportes extraordinarios dados a conocer por parte del Gobierno Nacional en el mes de mayo de 2008, para el programa FERUM 2008, el plazo para la liquidación del programa FERUM 2008, será comunicado por el CONELEC hasta el 31 de diciembre del 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Regulación sustituye a la Regulación No. CONELEC- 001/08 "Regulación por la cual se establecen los procedimientos para presentar, calificar y priorizar los proyectos del FERUM" y sus reformas, por tanto esta última queda derogada en todas sus partes.

Certifico que esta Regulación fue aprobada por el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 121/08, en sesión de 23 de octubre de 2008.

Lcdo. Carlos Calero Merizalde
Secretario General del CONELEC